



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO 090 de 2021 (23 DE ABRIL)

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETADAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DE DECRETO N°. 127 DE 2021**

#### **LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA. (E).**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encargada mediante la Resolución N° 1237 del 19 de abril de 2021, y en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Resoluciones Nacionales 666 de 2020, 222 y 223 de 2021, Decreto 109 de 2021, Decreto N° 127 de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca y el Decreto Nacional 206 de 2021 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y

finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales (...)

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, es un deber público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y restablecerlo donde fuere turbado.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que mediante Resolución N°1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la señora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35199103 expedida en Chía, como Alcaldesa municipal de Chía (e), mientras dure la ausencia del titular, el Señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

*"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

*"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".*

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que *"la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que el numeral 2º del artículo 3º *ibídem*, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el numeral 8 de la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 *ibídem*, dispone que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 10 señala que es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio, situación que a la fecha no ha cambiado.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha venido prorrogando ininterrumpidamente a través de distintas resoluciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 222 del 25 de febrero de 2021, tendrá vigencia hasta 31 de mayo de 2021.

Que el 26 de febrero de 2021 el Ministerio del Interior expidió Decreto 206 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"* que tiene vigencia desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio de 2021.

Que a través de Circular Conjunta Externa del 19 de abril de 2021 OFI2021-10189-DMI- 1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, en la que dispuso una serie de medidas para toda la población.

Que el día 21 de abril de 2021 se reunió el Puesto de Mando Unificado (PMU) de Chía para el seguimiento y control de la epidemia causada por el Covid19 ordenado por el numeral 2.8 del artículo 2 de la Resolución 222 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud, reunión en la cual se expuso que la ocupación de camas UCI en el municipio supera el rango del 85%, por lo cual que se deben tomar medidas adicionales para prevenir el riesgo de contagio en el territorio.

Que la Circular N°. 003 del 8 de enero de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca a través de la cual se establecen parámetros para el cumplimiento de la Circular Conjunta Externa del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección social denominada "MEDIDAS FOCALIZADAS PARA MUNICIPIOS CON ALTA AFECTACIÓN preciso:

(..) "...las medidas de la circular deberán ser adoptadas en atención a los índices establecidos en la ciudad región entendiéndose como departamento, el área metropolitana y ciudades capitales; es decir que el índice de ocupación de unidades de cuidados intensivos (UCI) del departamento en su totalidad será el indicador para la toma de decisiones por parte del Departamento, quien en el caso de Cundinamarca, quien en el caso de Cundinamarca será el responsable de adoptar las diferentes medidas de conformidad con su índice de ocupación y previa aprobación de las mismas por parte del Ministerio del Interior".

Que, en línea de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, ante la situación sanitaria que se registra en el mundo, el país y la región, por el incremento observado en el número de casos ocasionados por la COVID-19, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en el marco de la Resolución 222 de 2021 por medio de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, el Decreto Departamental N°. 127 de 2021 y demás normas concordantes, considera necesario impartir instrucciones complementarias, para ser implementadas a partir de las 10:00 P.M del próximo viernes 23, sábado 24, domingo 25, viernes 30 de abril, sábado 1 y domingo 2 de mayo de 2021 hasta las 05:00 A.M.

Que, por lo anterior la administración municipal de Chía hará extensivas las medidas departamentales adoptadas Mediante Decreto Departamental N°. 127 de 2021, ante una eventual tercera ola de contagios que todos debemos de prevenir.

Que la Alcaldía de Chía remitió para revisión del Ministerio del Interior, en el marco del principio de coordinación ordenado por el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el Decreto 206 de 2021, el proyecto del decreto y una vez fue revisado se imparte su aprobación.

Que, en mérito de lo expuesto, la señora Alcaldesa Municipal de Chía (E), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO-. MODIFICAR PARCIALMENTE LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA** decretada a través del artículo 4° del Decreto Municipal N.º 40 de 2021 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, PRORROGADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N ° 222 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, para adoptar todas las medidas incorporadas en el Decreto Departamental N°.127 del 19 de abril de 2021, y extender la medida de toque de queda para el municipio de Chía conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto entre los días 23, 24, 25 y 30 del mes de abril y 1 y 2 de mayo del 2021, será en el horario diario comprendido entre las 10:00 P.M hasta las 5:00 A.M. Para los días 26, 27,28 y 29 de abril de 2021 será desde las 00:00 A.M. hasta las 5:00 A.M., como se establece en el siguiente cuadro:

INICIA			TERMINA		
VIERNES	23 DE ABRIL DE 2021	10:00 P.M.	SÁBADO	24 DE ABRIL DE 2021	05:00 A.M.
SÁBADO	24 DE ABRIL DE 2021	10:00 P.M.	DOMINGO	25 DE ABRIL DE 2021	05:00 A.M.
DOMINGO	25 DE ABRIL DE 2021	10:00 P.M.	LUNES	26 DE ABRIL DE 2021	05:00 A.M.

MARTES	27 DE ABRIL DE 2021	00:00 A.M.	MARTES	27 DE ABRIL DE 2021	05:00 A.M.
MIÉRCOLES	28 DE ABRIL DE 2021	00:00 A.M.	MIÉRCOLES	28 DE ABRIL DE 2021	05:00 A.M.
JUEVES	29 DE ABRIL DE 2021	00:00 A.M.	JUEVES	29 DE ABRIL DE 2021	05:00 A.M.
VIERNES	30 DE ABRIL DE 2021	00:00 A.M.	VIERNES	30 DE ABRIL DE 2021	5:00 A.M.
VIERNES	30 DE ABRIL DE 2021	10:00 P.M.	SABADO	1 DE MAYO DE 2021	05:00 A.M.
SABADO	01 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	DOMINGO	02 DE MAYO DE 2021	05:00 A.M.
DOMINGO	02 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	LUNES	03 DE MAYO DE 2021	05:00 A.M.

A partir del día 3 de mayo de 2021, hasta el 1 de junio de 2021, de no existir lineamiento distinto del orden nacional y departamental, continúa la medida del toque de queda sin restricción de movilidad ordenada mediante Decreto N°. 040 de 2021 de la Alcaldía de Chía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PICO Y CÉDULA POR LA VIDA.** Los días sábados veinticuatro (24) de abril y primero (1) de mayo de 2021, junto con los domingos veinticinco (25) de abril y dos (2) de mayo de 2021, se permitirá el ingreso a las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados y plazoletas de comida, teniendo en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía o documento de identidad:

DÍA	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDOS
SÁBADO 24 DE ABRIL DE 2021	IMPAR (1,3,5,7,9)
DOMINGO 25 DE ABRIL DE 2021	PAR (0,2,4,6,8)
SÁBADO 1 DE MAYO DE 2021	PAR (0,2,4,6,8)
DOMINGO 02 DE MAYO DE 2021	IMPAR (1,3,5,7,9)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A efectos de evitar las aglomeraciones en los establecimientos abiertos al público que tendrán la restricción de ingreso de que trata este artículo, únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la realización de las diligencias pertinentes, y la adquisición de bienes y servicios. Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro, se aplicará el control de aforo, las medidas de bioseguridad y las demás restricciones establecidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para las entidades bancarias se tendrá dispuesto el pico y cédula por la vida, en su horario habitual establecido con ocasión a la pandemia de la COVID-19, de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDOS
LUNES 26 DE ABRIL DE 2021	IMPAR (1,3,5,7,9)
MARTES 27 DE ABRIL DE 2021	PAR (0,2,4,6,8)

MIÉRCOLES 28 DE ABRIL 2021	IMPAR (1,3,5,7,9)
JUEVES 29 DE ABRIL DE 2021	PAR (0,2,4,6,8)
VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021	IMPAR (1,3,5,7,9)

**ARTÍCULO TERCERO. - PERSONAL EXENTO.** La restricción de PICO Y CÉDULA POR LA VIDA, no será exigible respecto del personal médico sanitario vinculado con la prestación del servicio de salud, debidamente identificado, ni para el personal de la fuerza pública, organismos de socorro, de investigación criminal, migración, funcionarios de la Personería Municipal y de la Alcaldía municipal adscritos a la central de emergencias, CTP, Comisarias de familia, Inspecciones de Policía, Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Movilidad, Dirección de Seguridad y servicios de vigilancia, que por sus obligaciones laborales no cuentan con disponibilidad de planificar sus diligencias personales y de aprovisionamiento de bienes y servicios en los días en que no opera la limitación. Debidamente acreditados.

**ARTÍCULO CUARTO. - EXCEPCIONES.** La restricción de PICO Y CÉDULA POR LA VIDA no será exigible para:

1. La asistencia a establecimientos de la industria gastronómica que hacen parte de los planes piloto en la reactivación económica en medio de la COVID-19 y los que cuenten con espacios campestres que garanticen el cumplimiento a cabalidad de los protocolos de bioseguridad radicados ante la administración municipal.
2. Los representantes de los establecimientos de comercio abiertos al público serán responsables de acatar la medida de PICO Y CÉDULA POR LA VIDA, y adoptar las medidas pertinentes para el control y restricción de ingreso, so pena de las sanciones a que haya lugar.
3. La asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
4. Medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito comprobados en el momento de manera siquiera sumaria, situación que la policía valorará de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad contenidos en el art. 8º del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias comprobadas en el momento de manera siquiera sumaria.
7. Los servicios funerarios, los hoteles, las plazas de mercado y las notarías.

Así como, las demás excepciones previstas en el Decreto Municipal N° 40 de 2021 Chía.

**ARTÍCULO QUINTO. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EXPEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA COVID 19.** Se le recuerda a la Comunidad en general de Chía que debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud, los Decretos 040 y 067 de 2021 expedidos por la Alcaldía de Chía Cundinamarca, y la Resolución 666 de

2020 junto con las modificaciones temporales dadas a través del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.** El Alcalde de Chía, o quien haga sus veces con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender cualquier actividad cuando presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual previamente se enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - INSTRUCCIONES GENERALES.** Con el fin de prevenir el contagio en el territorio de Chía, se recomienda cumplir estrictamente las orientaciones que fueron dadas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de Circular Conjunta del 19 de abril de 2021 OFI2021-10189-DMI- 1000 para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por la COVID -19, así:

1. No están autorizados los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
2. Están prohibidas las discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
3. Está prohibida la realización de fiestas y reuniones en general.
4. Está prohibida la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

Por la situación de ocupación de camas UCI en el municipio de Chía, los parques y plazuelas del municipio no podrán utilizarse para reuniones que superen un aforo de más de veinte (20) personas entre el 23 de abril de 2021 y el 03 de mayo de 2021, respetando siempre el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre persona y persona, de conformidad con el numeral 3.2 y 3.2.4 del anexo técnico de la Resolución 223 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud.

#### **A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:**

1. Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
2. No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
3. Evitar visitas a familiares o Amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares.
4. En espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades hacer visitas cortas y al aire libre.  
Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón, uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.

5. Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social
6. Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
7. Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos la mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

El texto completo de la Circular en cita, puede ser consultado por la comunidad de Chía a través del link: <https://idm.presidencia.gov.co/Documents/10189-Circular-Externa-MinInterior-MinSalud.pdf>

**ARTÍCULO OCTAVO. - COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES.**  
Las

Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Planeación, Salud y Movilidad, el IMRD, en conjunto con la Policía del Municipio de Chía, coordinarán las actividades y operativos necesarios para la efectiva ejecución y cumplimiento por parte de la ciudadanía del Municipio de Chía, de las medidas adoptadas en el presente decreto, así como para verificar la estricta aplicación de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad vigentes para cada actividad y sector, de conformidad con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y demás circulares emitidas por las autoridades nacionales y dependencias municipales competentes en la alcaldía de Chía.

**ARTÍCULO NOVENO. TELETRABAJO:** De conformidad con la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021 expedida por los Ministerios de Salud y del Interior se insta a las instituciones públicas y privadas a autorizar el teletrabajo, trabajo en casa y similares que permita disminuir la movilidad en el municipio de Chía y a las empresas establecer turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO. COORDINACIÓN:** La Secretaría General de la Alcaldía de Chía en cumplimiento de la normatividad pertinente en materia de trabajo en casa y teletrabajo, coordinará lo pertinente para que para los funcionarios y contratistas de la alcaldía puedan prestar el servicio de manera virtual y adoptará las medidas de bioseguridad para los funcionarios que desarrollen labores de forma presencial de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.** Todos los Servidores Públicos adscritos a la Administración Municipal de Chía, que desarrollen sus labores en la modalidad de trabajo en casa deberán estar disponibles en caso de requerirse su atención de manera presencial de acuerdo con su función. Para ello, la administración dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad generales del Ministerio de Salud y especiales de acuerdo con el grupo y función dentro de la administración municipal de Chía.

**PARÁGRAFO 2.** Los Servidores Públicos que estén ejecutando sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, deberán atender los requerimientos de su jefe inmediato, quien tiene la responsabilidad de realizar seguimiento al desarrollo de las funciones y tareas asignadas, a través del uso del formato implementado por la Dirección de Función Pública para tal fin, mediante el sistema de Tecnología de la Información y Comunicación TIC, en especial el correo institucional y demás medios.

**PARÁGRAFO 3.** Las firmas de los actos, providencias y decisiones producidas por parte del servidor público que lo proyecte o realice cualquier acción sobre el mismo, en caso de que no cuenten con firma digital, podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios y cumpliendo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 4.** Los servidores públicos que sean supervisores de contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, suscritos con la Alcaldía Municipal de Chía, deberán aplicar mecanismos para que los contratistas puedan cumplir con sus obligaciones contractuales en trabajo remoto, evitando, en la medida de lo posible, asistir a las instalaciones de la Alcaldía Municipal durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

**PARÁGRAFO 5.** Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán seguir las recomendaciones realizadas por la ARL SURA enviadas al correo electrónico institucional con el fin de evitar y prevenir la ocurrencia de accidentes laborales. En caso de presentarse un accidente laboral, deberá asistir al centro médico más cercano y reportar tal situación en un término menor a 24 horas, al jefe inmediato y a la Dirección de Función Pública para el respectivo trámite ante la ARL.

**PARÁGRAFO 6.** Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán reportar al jefe inmediato y Oficina de Función Pública, cualquier novedad que implique una situación administrativa (incapacidad por enfermedad, licencia de luto, licencia de maternidad o de paternidad, permiso remunerado) entre otras, para su respectivo trámite.

**PARÁGRAFO 7.** Los servidores públicos que tienen a cargo funciones de representación y coordinación de las diferentes secretarías y direcciones que hacen parte de la estructura organizacional del nivel central de la Alcaldía de Chía en coordinación con el ordenador del gasto deberán:

1. Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, para impedir la propagación de la COVID-19.
2. Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
3. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales en caso de contar con las mismas en su sitio de trabajo.
4. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
5. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.

**PARÁGRAFO 8.** Se recomienda a los funcionarios abstenerse de concertar o coordinar citas o reuniones presenciales y verificar la disminución de atención al público conforme a la dinámica y necesidades del servicio prestado, previo aviso a la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS.** Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y

Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - SANCIONES.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la indagación penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N°. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día 23 de abril de 2021 hasta el día 3 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que, para las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados y plazoletas de comida, se ordena el pico y cédula por la vida para los días sábados 24 de abril y 1 de mayo de 2021 y para los domingos 25 de abril y 2 de mayo de 2021, en los horarios establecidos en el artículo 2 del presente decreto, complementario del Decreto Municipal N° 040 de 2021.

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los 23 días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO**  
Alcaldesa de Chía (E)

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Asesora Jurídica.

Revisó: Edwin Torre Poveda – Secretario de Gobierno

Revisó: Carlos Parra: Director de Vigilancia y Control Oficina.

Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno.